

estudios

Comentarios sobre las novedades más destacables, en materia de contabilidad, introducidas por:

- La reforma de la normativa mercantil.
- El Plan General de Contabilidad.

(NECESIDAD DE QUE SE REVISE Y ADAPTE EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES A LA REFORMA MERCANTIL Y AL NUEVO P.G.C.)

Francisco ESPINOSA LOPEZ
Profesor Mercantil
y miembro de la A.E.A.F.

SUMARIO

1. INTRODUCCION.
2. NOVEDADES DESTACABLES.
 - 2.1. En la reforma de la normativa mercantil.
 - 2.2. En el nuevo Plan General de Contabilidad.
3. LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD.
 - 3.1. Libros contables obligatorios.
 - 3.2. Conservación de libros y documentos.
 - 3.3. Legalización de los libros.
 - 3.4. Contenido de los libros.
4. OPERACIONES CONTABLES EN EL CIERRE DEL EJERCICIO 1990.
 - 4.1. Ajustes contables.
 - 4.2. Ajustes extracontables.
 - 4.3. Novedades en las operaciones del cierre del ejercicio 1990.

estudios

5. OPERACIONES CONTABLES EN LA APERTURA DEL EJERCICIO 1991.
6. NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (P.G.C.).
 - 6.1. Estructura.
 - 6.2. Principios contables.
 - 6.3. Análisis individualizado de los grupos del P.G.C.
 - 6.3.1. Financiación básica.
 - 6.3.1.1. Novedades significativas en el cuadro de cuentas de este Grupo
 - 6.3.1.2. Idem. en las reglas de valoración con especial referencia a:
 - Créditos y débitos en moneda extranjera.
 - Acciones propias.
 - Deudas no comerciales.
 - Dotación a la provisión para pensiones.
 - 6.3.1.3. Ejemplos prácticos.
 - Provisión para pensiones.
 - Acciones propias y de la Sociedad dominante.
 - 6.3.2. Inmovilizado.
 - 6.3.2.1. Novedades significativas en el cuadro de cuentas de este Grupo
 - 6.3.2.2. Idem. en las reglas de valoración con especial referencia a:
 - Gastos de establecimiento.
 - Inmovilizado inmaterial.
 - Inmovilizado material.
 - Inmovilizado financiero.
 - Gastos a distribuir en varios ejercicios.
 - 6.3.2.3. Ejemplos prácticos.
 - Arrendamiento financiero.
 - Enajenación y posterior arrendamiento financiero.
 - Adquisición de valores de renta fija.
 - 6.3.3. Existencias.
 - 6.3.3.1. Novedades significativas en el cuadro de Cuentas de este Grupo
 - 6.3.3.2. Idem. en las reglas de valoración.
 - 6.3.4. Acreedores y deudores por operaciones de tráfico.
 - 6.3.4.1. Novedades significativas en el cuadro de Cuentas de este Grupo
 - 6.3.4.2. Idem. en las reglas de valoración, con especial referencia a:
 - Clientes, Proveedores, Deudores y Acreedores tráfico.
 - Administraciones Públicas: Impuesto sobre Beneficios.
 - 6.3.4.3. Ejemplos prácticos.
 - Impuesto sobre beneficios.
 - Provisiones: Insolvencias de tráfico.
 - 6.3.5. Cuentas financieras.
 - 6.3.5.1. Novedades significativas en el cuadro de cuentas de este Grupo
 - 6.3.5.2. Idem. en las reglas de valoración, con especial referencia a:
 - Valores mobiliarios.
 - Préstamos recibidos de Entidades de Crédito.

estudios

6.3.5.3. Ejemplos prácticos.

- Provisión por depreciación de valores mobiliarios.
- Venta de derechos de suscripción.
- Descuentos de efectos.

6.3.6. Compras y gastos.

6.3.6.1. Novedades significativas en el cuadro de cuentas de este Grupo

6.3.6.2. Idem. en las reglas de valoración.

6.3.7. Ventas e ingresos.

6.3.7.1. Novedades significativas en el cuadro de cuentas de este Grupo

6.3.7.2. Idem. en las reglas de valoración.

6.4. Cuentas anuales.

6.4.1. Balance.

6.4.2. Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

6.4.3. Memoria.

6.4.3.1. Memoria normal.

6.4.3.2. Memoria abreviada.

7. INFORME DE GESTION.

8. NECESIDAD DE UN NUEVO REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

1. INTRODUCCION.

La incorporación de España a la C.E.E. en el año 1986, ha supuesto la entrada de nuestro país en un gran Club. Todo Club, como es sabido, otorga a sus socios unos determinados derechos y exige de los mismos el cumplimiento de unas obligaciones concretas. El ejercicio correcto de los derechos y el cumplimiento riguroso de las obligaciones es lo que garantiza la permanencia del socio en el Club, es decir, en la C.E.E.

Pues bien, una de las obligaciones impuestas por la C.E.E. a sus socios o Estados miembros es la *adaptación* de las normas mercantiles y contables nacionales a las Directivas ya aprobadas por la C.E.E. con el fin de conseguir unos objetivos de gran importancia: lograr, primero, la normalización contable a nivel nacional ya iniciada en España en 1973, para conseguir después una homologación y/o armonización de las citadas normas, a nivel internacional.

La consecución de este doble objetivo resulta lógica y coherente si, como está previsto, la existencia del mercado único europeo va a ser una realidad a partir del año 1993. Dentro de este nuevo marco, la información

estudios

económica contenida en las Cuentas Anuales, formuladas con arreglo a principios contables homologados, deberá ser comparable. A esto conduce la normalización y la armonización.

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación de adaptación a que se ha hecho referencia, han sido aprobadas ya en España las siguientes disposiciones:

- Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Ley 19/1989, de 25 de julio, de Reforma parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la C.E.E., en materia de Sociedades.
- R.D. legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- R.D. 1597/1989, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
- R.D. 1643/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Plan General de Contabilidad.
- R.D. 1636/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento de la Ley de Auditorías.

El contenido de estas normas de reciente aprobación suponen un cambio de gran trascendencia en dos campos, el mercantil y el contable, en los que la empresa ha de jugar necesaria y obligatoriamente. Resulta, por tanto, imprescindible que los directivos de las empresas tengan un conocimiento claro y preciso de cómo son esos dos campos y cuáles son las reglas del juego. Si esto no se asume ya como una necesidad, el cambio real que se ha producido desbordará y marginará, de hecho y en poco tiempo, a quienes con responsabilidad en las empresas pasen de puntillas sobre estos temas.

Creemos que debe producirse una mentalización y adaptación gradual, pero creemos también que un exceso de información puede conducir a una dificultad para lograr esa adaptación gradual. Es por estas razones, y en evitación de que esto último pudiera producirse, por lo que, en esta ocasión, nos proponemos ofrecer a continuación una síntesis clara, sistematizada y práctica de las novedades más significativas introducidas por la Reforma Mercantil y el nuevo Plan General de Contabilidad (P.G.C.) en el campo contable.



estudios

2. NOVEDADES DESTACABLES.

2.1. En la reforma de la normativa vigente.

Las normas reguladoras de la reforma mercantil y que han entrado en *vigor en el año 1990*, son las que se han citado en el apartado anterior (Ley 19/1989 y R.D.L. 1564/1989, fundamentalmente), que imponen ya para dicho año obligaciones novedosas desde el punto de vista contable. Sin perjuicio de que posteriormente se desarrolle el contenido de ellas, podemos precisarlas en las *diez* siguientes:

1.^a *Libros oficiales de contabilidad.*

Afectan a su legalización y a su contenido.

2.^a *Cuentas Anuales, formadas por el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria.*

Deberán ser firmadas por *todos* los Administradores de la Sociedad, y el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias *deben ser comparativos*.

3.^a *Valoración de los elementos que integran las Cuentas Anuales.*

Deberá hacerse de conformidad con los principios contables generalmente aceptados, aplicados uniformemente y presumiendo que la empresa continúa en funcionamiento.

4.^a *Principio de prudencia valorativa.*

Obliga a registrar los beneficios *sólo cuando estén realizados*, a imputar al ejercicio las *depreciaciones y amortizaciones* que correspondan, con independencia de que en el ejercicio se obtengan beneficios o pérdidas, y a tener en cuenta *todos los riesgos y pérdidas previsibles*, distinguiendo las pérdidas realizadas de las potenciales.

En la Memoria deberán recogerse, además, las pérdidas *reales o potenciales* que pudieran producirse entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se elaboren para presentarlas a efectos de su aprobación.

5.^a *Clasificación de las deudas y de los créditos.*

Serán a corto y largo plazo, según que el período que exista desde la fecha de cierre hasta el vencimiento sea inferior o superior a un año, respectivamente.

estudios

6.^a *Impuesto sobre Sociedades devengado.*

Habrà de figurar como gasto en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de la determinación del resultado contable del ejercicio.

7.^a *Gastos de establecimiento, de investigación y desarrollo.*

Se amortizarán en un plazo máximo de cinco años. El Fondo de Comercio, adquirido a título oneroso, se amortizará en un plazo máximo de diez años.

8.^a *Memoria.*

Recogerá información pormenorizada y detallada que servirá para completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

9.^a *Informe de Gestión.*

Recogerá información sobre la situación y la evolución previsible del negocio que desarrolla la empresa. (Afecta a SA, SRL y SCA.)

10.^a *Registro Mercantil.*

Las cuentas anuales, el Informe de gestión y el Informe de Auditoría, en su caso, deberán depositarse obligatoria y anualmente en el R.M.

2.2. En el nuevo Plan General de Contabilidad.

Son *veinte* las novedades más importantes recogidas en el R.D. 1643/1989, que ha *entrado en vigor* el día 28 de diciembre de 1990 y que aprueba el nuevo P.G.C., que es *obligatorio* para los ejercicios que se inicien con posterioridad al 31 de diciembre de 1990. Al igual que en el caso anterior, sin perjuicio de su desarrollo posterior, las precisamos a continuación:

1.^a *El P.G.C. es obligatorio para todas las Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria.*

Sin embargo, el cuadro de cuentas con su numeración y denominación y los movimientos contables de las mismas en la segunda y tercera parte del Plan, *son de aplicación facultativa*.

2.^a *Grupos de Cuentas.*

Son siete y han quedado sin definir los grupos 0 (Cuentas de

estudios

Orden), 8 (Cuentas de Resultados) y 9. Las empresas podrán utilizar estos grupos para reflejar contablemente alguno de los datos que constituyen el contenido de la Memoria o para desarrollar la contabilidad interna (Grupo 9).

3.^a *Relaciones intersocietarias.*

Las que se produzcan entre empresas del grupo, asociadas y otras empresas, deben aparecer por separado, en subgrupos o cuentas especiales.

4.^a *Dividendos e intereses devengados y no vencidos en la fecha de compra de valores mobiliarios.*

No formarán parte del precio de adquisición de los valores. Se contabilizarán en una cuenta de intereses a cobrar.

5.^a *Cuenta de Resultados.*

Tiene carácter de cuenta única y se incluye con signo positivo o negativo, según los casos, en el Grupo 1 (Financiación Básica), con la denominación de Pérdidas y Ganancias.

El P.G.C. de 1973 contemplaba las cuentas de explotación, resultado de la cartera de valores y resultados extraordinarios, que posteriormente se refundían en una sola cuenta: la de Pérdidas y Ganancias.

6.^a *Ingresos a distribuir en ejercicios futuros.*

El P.G.C. los agrupa en: subvenciones de capital, intereses diferidos y diferencias positivas en moneda extranjera.

7.^a *Clasificación de las cuentas representativas de Proveedores de Inmovilizado (Pasivo) y Créditos por enajenación de Inmovilizado (Activo).*

Se clasifican según sean a corto o largo plazo.

8.^a *Arrendamientos financieros de bienes y enajenaciones conectadas a su posterior arrendamiento financiero (Leaseback).*

Se establece nuevo tratamiento contable.

9.^a *Terrenos y construcciones realizadas sobre los mismos.*

La contabilización debe ser separada.



estudios

10.^a *Gastos a distribuir en ejercicios futuros.*

El P.G.C. los agrupa en: Gastos de formalización de deudas, Gastos por intereses diferidos de valores negociables y Gastos por intereses diferidos.

11.^a *Descuento de efectos comerciales.*

Se establece nuevo tratamiento contable.

12.^a *Diferencias de cambio de moneda extranjera.*

Se establece nuevo tratamiento contable.

13.^a *Provisiones.*

Se homogeneiza su tratamiento contable.

14.^a *Nuevos criterios de valoración.*

Los que modifican los vigentes hasta 31-12-89 no han de aplicarse, necesariamente, con carácter retroactivo. Si se optase por su aplicación retroactiva en el primer ejercicio de obligatoriedad del P.G.C., es decir, año 1991, el efecto correctivo tendrá como contrapartida las Cuentas de Reservas.

15.^a *Compromisos futuros o provisiones para riesgos y gastos.*

Será necesario establecer un período de adaptación que evite incidencias bruscas en las cifras contables para reflejar a presente los valores de estos conceptos, de conformidad con las nuevas normas aplicables.

16.^a *Pérdidas por diferencias de cambio y déficit por compromisos devengados y cubiertos.*

Se establecen períodos transitorios máximos para absorber el efecto de la aplicación retroactiva de los siguientes criterios establecidos en el nuevo Plan.

a) Para las Pérdidas por diferencias de cambio de ejercicios cerrados hasta el 31-12-89: 3 años desde el inicio del primer ejercicio cerrado después del 30-6-90, es decir, a partir de 1990 inclusive.

b) Para el déficit existente al final del ejercicio cerrado hasta el 31-12-89 inclusive entre los compromisos y riesgos totales

estudios

devengados por pensiones y los asegurados y cubiertos contablemente: 7 años, para pensiones causadas, y 15 años para pensiones no causadas desde el inicio del primer ejercicio cerrado después del 30-6-90, es decir, a partir de 1990 inclusive.

17.^a *Adaptaciones sectoriales.*

Se autoriza la aplicación transitoria de las adaptaciones sectoriales del antiguo P.G.C., en la medida que las mismas no se opongan a la nueva normativa mercantil ni al nuevo P.G.C.

18.^a *Derecho contable.*

Se proclama la autonomía del P.G.C. como auténtico derecho contable de obligado cumplimiento respecto a la norma fiscal y se deroga el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en la parte que el mismo dedica al registro contable de las operaciones.

19.^a *Impuesto sobre Sociedades.*

Se puntualizan los criterios de contabilización del gasto por este impuesto y el *anticipado y diferido* resultantes como consecuencia de las *diferencias temporales* que pueden existir entre el resultado contable y la base imponible del impuesto.

Se establece, asimismo, el nuevo criterio para contabilizar en el Activo del Balance el crédito fiscal que se produce por la compensación futura de pérdidas obtenidas y que esté razonablemente asegurada.

20.^a *Cuentas en participación.*

A pesar de que su regulación mercantil figura en los artículos 239 al 243 del Código de Comercio, el P.G.C. de 1973 no le daba un tratamiento contable específico. El nuevo P.G.C. incorpora, sin embargo, las cuentas personales necesarias para reflejar los créditos o deudas que se generan entre los partícipes, así como las cuentas de ingresos y gastos en las que aparece imputado el beneficio o la pérdida procedentes de estas operaciones.

Sin perjuicio de que las novedades más importantes han quedado señaladas, queremos destacar, además, *cuatro* puntos concretos:

1. Que una de las características del nuevo P.G.C., que constituye

estudios

el desarrollo en materia contable de la legislación mercantil, es que a través del mismo se consigue *la independencia de la contabilidad frente a la fiscalidad*. Su autonomía se institucionaliza, por imperativo legal.

2. Que el nuevo P.G.C. es el *inicio de un proceso* de normalización contable que irá completándose:
 - a) Con las normas contables para los Grupos de Sociedades, en desarrollo de los artículos 42 a 49 del Código de Comercio relativos a las Cuentas Consolidadas.
 - b) Con las normas de adaptación sectorial que se irán aprobando y publicando progresivamente.
 - c) Con las normas contables para las fusiones y escisiones de empresas.
3. Que el nuevo P.G.C., además de desarrollar, completar y aclarar el contenido contable de la normativa mercantil (Código de Comercio y Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), *dota a las empresas de un instrumento técnico* que les permite cumplir con sus obligaciones legales de índole contable y contribuye a normalizar la información económico-financiera que la empresa viene obligada a ofrecer a todos los que estén interesados en conocer la situación presente y futura de la misma, información que deberá ser transparente, fiable y comparable.
4. Que, como punto final de este apartado, conviene tener siempre en cuenta, en el futuro, el contenido del artículo 34 del Código de Comercio. Señala que, si la aplicación de una disposición legal en materia de contabilidad fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las Cuentas Anuales sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de las empresas, *tal disposición legal no será aplicable*.

estudios

3. LOS LIBROS OBLIGATORIOS DE CONTABILIDAD.

3.1. Libros contables obligatorios.

A partir del día 1 de enero de 1990, de acuerdo con el Código de Comercio reformado por la Ley 19/1989, los empresarios están obligados a llevar necesariamente, sin perjuicio de lo que puedan establecer otras normas legales especiales, los siguientes libros:

- Inventarios y cuentas anuales: Todos los empresarios.
- Diario: Todos los empresarios.
- Actas: Sólo las sociedades.
- Registro de acciones nominativas (Anónimas) y de socios (Limitadas).

Por otra parte, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en su artículo 280, establece la obligación de mantener el

- Libro Mayor.

El cuadro de libros obligatorios se completa con:

- Libro Registro de Facturas Emitidas.
- Libro Registro de Facturas Recibidas.

exigidos por el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en sus artículos 165 y 166 respectivamente.

3.2. Conservación de los libros y documentos.

Los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes durante *seis años* a partir del último asiento realizado en los libros.

3.3. Legalización de los libros.

Todos los libros obligatorios según la normativa mercantil, con excepción del de Actas, podrán ser legalizados a posteriori, antes de que transcurran los *cuatro meses* siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.

estudios

Con la legislación anterior era preciso legalizar los Balances trimestrales en el plazo de cuatro meses después de su fecha si se querían legalizar a posteriori. Esto obligaba a acudir al Juzgado cuatro veces al año. Por esta razón, la mayoría de los empresarios optaban por utilizar un libro de Inventarios y Balances pre-legalizado y transcribir en él dichos Balances trimestrales de forma resumida. Esto se evita ya a partir de 1990, al permitirse la post-legalización del libro de Inventarios y Cuentas anuales.

3.4. Contenido de los libros.

No experimenta variaciones sobre el establecido por la anterior legislación mercantil *con la excepción del libro de INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES*, que viene a sustituir al de Inventarios y Balances.

El libro de INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES que, recordamos, ya está en vigor en el ejercicio 1990, recogerá:

- Los Balances trimestrales de comprobación de Sumas y Saldos.
- El Inventario de cierre de ejercicio.
- Las Cuentas anuales.

Recordamos la posibilidad y el interés de hacer con todos estos documentos, que se pueden obtener por medios informáticos, un solo libro y post-legalizarlo antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que se cierre.

La *novedad* de este libro viene dada por el hecho de que las Cuentas anuales que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, formando una unidad, deben transcribirse íntegramente.

El Balance, la Cuenta de Resultados y el cuadro de financiación (integrado en la Memoria), habrán de recoger, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las del inmediato anterior. En el cuadro de financiación se podrán omitir, en 1990, las cifras correspondientes a 1989.

Las cuentas anuales registradas en este libro, deberán ser firmadas, en cada caso, por el empresario individual, todos los socios ilimitadamente responsables en las Sociedades Colectivas y Comanditarias y todos los Administradores de las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada.

El P.G.C. presenta los modelos de Cuentas anuales que obligatoriamente habrán de utilizarse, y se ajustan a los esquemas de Cuentas anuales que se recogen en el Texto Refundido de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.



estudios

4. OPERACIONES CONTABLES DEL CIERRE DEL EJERCICIO 1990.

El cierre del ejercicio 1990 deberá efectuarse de acuerdo con el plan contable que cada empresa haya utilizado en el citado ejercicio.

Hemos recogido ya en un trabajo anterior, preparado antes de la aprobación y publicación del P.G.C., unas reflexiones y comentarios sobre las operaciones de cierre de las Cuentas Anuales del ejercicio 1990 y a su contenido nos remitimos.

En esta ocasión nos vamos a limitar a enunciar los puntos más importantes allí desarrollados, a los efectos de que sirvan de recordatorio, para terminar matizando las novedades a tener en cuenta en el cierre, a la vista del contenido de la norma que aprueba el P.G.C.

4.1. Ajustes contables.

En primer lugar, antes de efectuar el cierre de las Cuentas Anuales del ejercicio 1990, es necesario realizar los ajustes contables pertinentes y que pueden ser originados, en su caso, al realizar y analizar las siguientes operaciones:

- Conciliación de las bases declaradas en el I.R.P.F. con los gastos de personal recogidos en la contabilidad.
- Conciliación de las bases declaradas por I.V.A. y las ventas o ingresos recogidos en la contabilidad.
- Consideración de los “rappels” sobre compras y sobre ventas imputables al ejercicio.
- Consideración de los trabajos en curso realizados por la empresa para su propio inmovilizado.
- Tratamiento contable de las operaciones vinculadas, en su caso.
- Cálculo y revisión de las amortizaciones a practicar, teniendo en cuenta, en cada caso, el sistema que se viene utilizando (Tablas, Degresiva, Planes especiales, Bienes usados, Bienes revalorizados), la entrada en funcionamiento de los bienes adquiridos en el ejercicio y la amortización anual que corresponde aisladamente a cada ele-

estudios

mento, debidamente separado y detallado en el Inventario de la empresa.

- Cálculo de las Provisiones a realizar, por morosidad o insolvencia de Clientes, por depreciación de existencias, por depreciación de valores mobiliarios y por responsabilidades.
- Valoración de existencias: Materias primas, productos en curso y productos acabados por un lado y, en su caso y por otro, trabajos en curso, si procede, teniendo en cuenta que su valoración viene dada en función de su precio de adquisición o de su costo de producción.
- Periodificación de los ingresos y gastos, atendiendo al devengo en los primeros y a su producción en los segundos con independencia de su cobro o pago respectivamente y con especial atención a los ingresos y gastos financieros, a las subvenciones de explotación y de capital, a los gastos de personal y a la calificación de los gastos de conservación, reparación y mejora.
- Análisis de otros criterios de imputación de ingresos y gastos existentes en su caso en la empresa: el de caja en las operaciones a plazo y el de cotización en las operaciones de divisas.

4.2. Ajustes extracontables.

Estos ajustes se producen al preparar la declaración del Impuesto sobre Sociedades, y pueden tener su origen:

- En las participaciones en beneficios que no sean contraprestación de servicios personales: Beneficios de los partícipes en cuentas y contraprestaciones reconocidas a los préstamos participativos.
- En las multas, sanciones, recargos y en las liberalidades.
- En las pérdidas no deducibles fiscalmente por tener su origen en la enajenación de activos con interés implícito.
- En la extemporaneidad de la imputación del gasto.

estudios

- En la deficiente o incorrecta contabilización del gasto.
- En la existencia de donativos de carácter benéfico-social.
- En las participaciones en los beneficios reconocidas estatutariamente a favor de los administradores y hasta el límite del 10 por ciento de los beneficios obtenidos cuando se cumplan determinados requisitos.
- En la reinversión de incrementos de patrimonio.
- En la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.

4.3. Novedades en las operaciones de cierre del ejercicio 1990.

Son *cuatro* y afectan:

- a) *Al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1990* que por imperativo legal (Ley 19/1989 de Reforma y Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), deberá figurar contabilizado como gasto del ejercicio y, en consecuencia, dentro de la Cuenta de Resultados.

La contabilización en 1990 de este impuesto puede dar origen a las siguientes figuras:

Si existen pérdidas en 1990:

- *Créditos por pérdidas a compensar del ejercicio 1990.* Su cuantía será del 35 por ciento de la Base Imponible negativa.
- *Impuesto sobre beneficios anticipado.* Su cuantía será igual al importe de las deducciones por inversiones y creación de empleo no utilizadas en 1990. Esta contabilización es optativa para la empresa.

Si existen beneficios en 1990:

- *Impuesto sobre beneficios devengado.* Su cuantía será igual

estudios

al resultado de aplicar el 35 por ciento al beneficio contable ajustado por adición o deducción de las diferencias permanentes, es decir, las que no tienen repercusión en futuros ejercicios. De la cuota resultante se deduce, en su caso, el importe que representa el incentivo fiscal por inversiones y creación de empleo y las bonificaciones.

- *Impuesto sobre beneficios diferido.* Se produce cuando sobre el beneficio contable ajustado se aplican deducciones por diferencias temporales que tienen repercusión en ejercicios futuros por tratarse de deducciones fiscales superiores a los gastos económicos (libertad de amortización, por ejemplo), dando origen a que el impuesto a pagar sea inferior al impuesto devengado.
- *Impuesto sobre beneficios anticipado.* Igual que en el caso anterior, pero a la inversa, es decir, cuando las diferencias temporales incrementan el beneficio contable ajustado por tratarse de gastos cuya deducibilidad fiscal no es admitida en 1990 pero sí lo será en el futuro (excesos de amortización sobre límites oficiales). En este caso el impuesto que resulta a pagar será superior al impuesto devengado.
- *Hacienda Pública, acreedora por Impuesto sobre Sociedades.* Su saldo será igual al importe del impuesto a pagar.

La mecánica contable de estas operaciones queda reflejada en el apartado 6.3.4. siguiente.

- b) *A la elaboración del libro de Inventarios y Cuentas Anuales* (antes denominado Inventarios y Balances), en el cual seberán figurar en 1990 los Balances de comprobación de sumas y saldos trimestrales, Balance de situación, cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e Inventario detallado de las cuentas del Balance de situación.

Dado que el Balance de Situación y cuenta de Resultados que la empresa obtenga de sus libros al 31-12-90 tendrán su origen en el Plan contable que haya venido utilizando en el citado ejercicio, será preciso confeccionar las Cuentas Anuales *adaptando*

estudios

aquellos estados financieros, al nuevo esquema de Cuentas Anuales aprobado por la normativa mercantil, concretamente por el Texto Refundido de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

- c) *Pérdidas por diferencias de cambio en moneda extranjera.* Las correspondientes a ejercicios cerrados con anterioridad al día 1-1-90 deberán amortizarse en un plazo que *no podrá exceder* de tres años contados desde el inicio del primer ejercicio cerrado al 30-6-90, es decir, a partir de 1990 inclusive, estableciéndose como límite de esta amortización el vencimiento de la operación correspondiente.
- d) *Compromisos contraídos por Planes de Pensiones y obligaciones similares.* Se deben contabilizar, a partir de 1991, sobre la base del principio del devengo y no el de caja que es como, con carácter general, se ha venido haciendo, al contabilizar como gasto del ejercicio las pensiones pagadas en el mismo. En consecuencia, cuando exista déficit entre los compromisos y riesgos totales devengados por pensiones y los asegurados y cubiertos contablemente hasta 31-12-89, la *empresa deberá dotar*, sistemáticamente a partir del inicio del ejercicio que se cierre con posterioridad al 30-6-90 (generalmente ejercicio 1990), las provisiones correspondientes hasta completar dicho déficit, durante el plazo de 7 años, contados a partir del citado ejercicio, para las pensiones causadas hasta 1990 y 15 años para las no causadas en el citado ejercicio.

5. OPERACIONES CONTABLES EN LA APERTURA DEL EJERCICIO 1991.

El asiento de apertura de la Contabilidad referido al día 1 de enero de 1991, deberá efectuarse en las cuentas del nuevo Plan General de Contabilidad. Con independencia de estos movimientos de traspaso que son puramente mecánicos, una vez hecha la adaptación es preciso tener en cuenta el contenido de las disposiciones Transitorias del R.D. 1643/1990, que aprobó el P.G.C. y que en la parte que afectan al ejercicio 1991, son las *dos* siguientes:

- a) *Valoración.* La valoración de los distintos elementos patrimo-

estudios

niales según criterios vigentes en 1989, se considerará equivalente al precio de adquisición.

No obstante, si la empresa opta por adaptar las valoraciones a lo establecido por la Ley 19/1989, de 25 de julio, las diferencias que surjan se registrarán en cuentas de Reservas en el ejercicio 1991.

b) *Contratos de arrendamiento financiero.* Cuando al 1-1-91 exista algún contrato vigente y deba considerarse como una inversión, de acuerdo con las normas de valoración del P.G.C., se podrá optar por:

1. Contabilizar las cuotas pendientes tal como se ha venido haciendo hasta 31-12-90.
2. Aplicar lo dispuesto en la norma 5.^a de valoración, letras f) y g) del P.G.C., con carácter retroactivo; en este caso, la diferencia valorativa se inscribirá en cuentas de reservas, una vez deducido el impuesto sobre beneficios diferido que aparecerá en la correspondiente cuenta del pasivo.

Para clarificar el contenido de este último apartado, sirve el siguiente ejemplo:

Datos del contrato de arrendamiento financiero:

- Fecha 1 de enero de 1990
- Bien adquirido. Vehículo
- Coste del bien 3.000.000
- Intereses de la operación . . . 1.000.000
 - Pagados al 31-12-90 . . . 250.000
 - Pendientes 750.000
- Duración contrato 4 años.



estudios

Los apuntes contables a realizar en este caso, serían:

2-1-1991

3.000.000	Derechos sobre bienes en régimen arrendam. financiero (217)	a	Amortiz. acumulada del Inmovilizado Inmaterial (28)	420.000 (1)
115.500	Reservas (416)	a	Proveedores de Inmovilizado (408)	3.000.000 (2)
750.000	Gastos Fin. diferidos (272)	a	Reservas (116)	330.000 (3)
		a	Impt. s/benef. diferido (479)	115.500 (4)

(1) Amortización: 14% s/3.000.000	420.000
(2) Proveedores: Deuda total	4.000.000
Pagos 1990	<u>1.000.000</u>
Pendiente	3.000.000
(3) Reservas: Gasto contabilizado	1.000.000
Gasto económico:	
— Intereses: 250.000	
— Amortización: <u>420.000</u>	670.000
330.000	

(4) Impuesto sobre beneficios diferido:

$$330.000 \times 0,35 = 115.500$$



estudios

6. NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

6.1. Estructura.

El P.G.C. se estructura en cinco partes que van precedidas de una Introducción, en la que se explican las características fundamentales del Plan y sus principales diferencias con el P.G.C. de 1973.

- 1.^a parte: PRINCIPIOS CONTABLES.
- 2.^a parte: CUADRO DE CUENTAS.
- 3.^a parte: DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES.
- 4.^a parte: CUENTAS ANUALES.
- 5.^a parte: NORMAS DE VALORACION.

La primera parte, principios contables, es un desarrollo del artículo 38.1 del Código de Comercio. *Resulta obligatoria su aplicación.*

La segunda parte, cuadro de cuentas, contiene los grupos, subgrupos y cuentas, codificados en forma decimal y con la denominación expresiva de su contenido. *Su aplicación es facultativa.* Sin embargo, constituye una referencia obligada en relación con la preparación, redacción y presentación de las Cuentas Anuales.

La tercera parte, definiciones y relaciones contables, precisa el contenido de cada una de las partidas de las Cuentas Anuales, la mecánica contable de cargos y abonos en cada una de las cuentas, los criterios valorativos de algunos elementos patrimoniales concretos que aclaran el contenido de las reglas generales de valoración. *Las definiciones y relaciones contables son de aplicación facultativa, salvo lo que aluda o contenga criterios de valoración o sirva para su interpretación.*

La cuarta parte, cuentas anuales, recoge las normas y requisitos para su elaboración y para la presentación ajustada a los modelos que incorpora a nivel normal y abreviado. *Su aplicación es obligatoria.*

La quinta parte, normas de valoración, contiene las reglas generales de valoración de los elementos patrimoniales debidamente clasificados. *Su aplicación es obligatoria.*

6.2. Principios contables.

Como antes se ha dicho, el P.G.C. desarrolla el artículo 38.1 del Código de Comercio, ampliando y precisando su contenido. Considera que se trata de principios contables básicos y en consecuencia se exige:



estudios

- Que las Cuentas Anuales se elaboren con claridad y de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. Estos principios se recogen en el propio P.G.C.
- Que si se aplican, en casos excepcionales, otros principios contables distintos de los señalados en el P.G.C., su aplicación queda condicionada o subordinada a que cumplan con el objetivo básico de la imagen fiel que las Cuentas Anuales deben proporcionar sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

Los principios contables no señalan cómo debe ser registrada, presentada o valorada cada operación concreta. Su objetivo es ayudar en términos conceptuales y básicos para saber cómo debe hacerse el registro, la presentación y la valoración de las operaciones económicas realizadas en el seno de la empresa. No son recomendaciones o criterios éticos, sino principios obligatorios a los que debe ajustarse la contabilidad de las empresas.

El carácter fundamental de los principios contables recogidos en el P.G.C. aconseja sintetizar su contenido conforme se expone a continuación:

1. *Principio de prudencia.*

Se declara expresamente la prevalencia de este principio sobre cualquier otro. *Su aplicación exige:*

- Que al realizar el cierre de la contabilidad en cada ejercicio, se tengan presentes, a efectos de registro, todos los riesgos y pérdidas previsibles, cualquiera que sea su origen y que únicamente se contabilicen los beneficios realizados en dicha fecha.
- Que los riesgos y pérdidas que fueren conocidos entre la fecha de cierre del ejercicio pero antes de la preparación de las Cuentas Anuales, sin perjuicio de que se reflejen en el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, deberán ser detallados en la Memoria.
- Que toda clase de depreciaciones, amortizaciones y provisiones, imputables al ejercicio, deberán contabilizarse, con independencia de que el resultado de ese ejercicio sea positivo o negativo.



estudios

2. *Principio de empresa en funcionamiento.*

Su aplicación exige:

- Que la valoración de los elementos patrimoniales se haga sobre la base de que la empresa se encuentra en funcionamiento. En consecuencia, el valor contable del inmovilizado, es decir, costo menos amortización acumulada, no es otra cosa que la inversión no recuperada a través de la actividad de la empresa. Este valor contable no tiene por qué ser coincidente con el valor que, a través de un precio, podría obtenerse en los casos de enajenación o liquidación de la empresa.
- Que si la continuidad o funcionamiento de la empresa se encontrara amenazada, al no cumplirse este principio, no podría aplicarse la valoración que él exige. Se aplicarían criterios de valoración distintos.

3. *Principio de importancia relativa.*

Su aplicación exige:

- Que todo lo que no es relevante o importante puede ser considerado con mayor tolerancia.

4. *Principio de registro.*

Su aplicación exige:

- Que una operación o hecho económico se contabilice cuando nazcan o se originen los derechos u obligaciones relacionados con la operación o hecho económico de que se trate.

5. *Principio del precio de adquisición.*

Su aplicación exige:

- Que todos los bienes y derechos deberán contabilizarse por su precio de adquisición o coste de producción, debiendo respetarse siempre este principio, *salvo que por disposición legal* se autorice la rectificación del mismo, circunstancia que deberá recogerse en la Memoria.
No existe en esta fecha una opción valorativa distinta de la que ha quedado indicada y, en consecuencia, las valoraciones

estudios

basadas en el ajuste integral por inflación o en la revalorización parcial de algunos activos estarían apoyadas en criterios particulares respetables, *pero no autorizados en España por la normativa mercantil vigente*.

6. *Principio de devengo.*

Su aplicación exige:

- Que las imputaciones contables se hagan, en cada ejercicio, en base a la *corriente real* de ingresos y gastos y no a la *corriente monetaria* de cobros y pagos.

Y que como el resultado contable se calcula en base a la imputación indicada, cuando se produce un desfase importante entre el momento del devengo y el del cobro, el beneficio reconocido en base a la aplicación de este principio debe quedar suficientemente garantizado.

7. *Principio de correlación de ingresos y gastos.*

Su aplicación exige:

- Que se imputen al ejercicio todos los gastos que se encuentren correlacionados con los ingresos obtenidos en el mismo, salvo que pueda probarse que dichos gastos, total o parcialmente, estén correlacionados con ingresos futuros. En este caso tendría que utilizarse la nueva Cuenta de P.G.C. "Gastos a distribuir en varios ejercicios".
- Que cuando se produzcan ingresos en un ejercicio que estén correlacionados con gastos deberá utilizarse la nueva Cuenta creada por el P.G.C. denominada "Ingresos a distribuir en varios ejercicios".

8. *Principio de no compensación.*

Su aplicación exige:

- Que tanto a efectos valorativos como de presentación de las Cuentas Anuales no se realice la compensación de activos con pasivos y de ingresos con gastos. Estos conceptos deben estar claramente diferenciados.

estudios

9. *Principio de uniformidad.*

Su aplicación exige:

- El mantenimiento en el tiempo de unos criterios de valoración, contabilización y presentación continuados que puedan conducir a que la información que se derive de las Cuentas Anuales sea clara, relevante y comparable.
- Que si por determinadas circunstancias excepcionales se modificase la continuidad aludida, deberá hacerse constar en la Memoria esta circunstancia y la incidencia cuantitativa y cualitativa de la modificación sobre las Cuentas Anuales.

10. *La Imagen fiel.*

El cumplimiento de los nueve principios señalados ha de conducir, como objetivo fundamental, a la siguiente exigencia expresa:

- Que las Cuentas Anuales muestren o proporcionen con claridad la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Con este objetivo, al que se atribuye primacía jerárquica sobre los principios indicados, cerramos el decálogo de las bases sobre las que se debe asentar la información económico-financiera que las empresas vienen obligadas a facilitar a través de sus Cuentas Anuales.

6.3. **Análisis individualizado de los grupos del P.G.C.**

6.3.1. *Financiación básica.*

6.3.1.1. *Novedades significativas en el cuadro de cuentas.*

- *Desaparación de las provisiones.* El P.G.C. de 1973 contemplaba el subgrupo 12. Provisiones; las definía como “dotaciones de resultados con destino específico a la cobertura de riesgos”. Su naturaleza de Reservas (123. Previsión por aceleración de amortizaciones) mezclada con Provisiones para cobertura de riesgos (120. Previsión para riesgos) ha hecho que el nuevo P.G.C. las incluya bien como provi-

estudios

siones para riesgos en el subgrupo 14. Provisiones para Riesgos y Gastos, o bien como Reservas.

- *Acciones propias.* El Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1564/1989, de 22 de diciembre) regula con gran detalle la adquisición de acciones propias. Esto ha provocado la incorporación de una cuenta de Reservas *indisponible*, equivalente al importe de las acciones propias que deberá mantenerse mientras las acciones no sean enajenadas o amortizadas. (Arts. 79 y ss. del TRSA.)

6.3.1.2. *Novedades significativas en las normas de valoración.*

Moneda extranjera, créditos y débitos. (Norma 14.5)

- La conversión a moneda nacional se efectuará aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.
- En la fecha de cierre deberán quedar registrados al tipo de cambio de ese momento.
Las diferencias positivas no realizadas se recogerán en: “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”.
Por el contrario, las diferencias negativas se imputarán a resultados.
- En la fecha de vencimiento las diferencias en un sentido u otro se imputarán a resultados.

Acciones propias. (Norma 10)

- Las acciones propias se valorarán de acuerdo con lo establecido para el resto de los valores mobiliarios.
- La amortización dará lugar a la reducción del capital por su importe nominal. La diferencia, positiva o negativa, entre el precio de adquisición y el nominal de las acciones deberá cargarse o abonarse, respectivamente, a Cuenta de Reservas.

Deudas no comerciales (Norma 11)

- Figurarán en el Balance por su valor de reembolso. La diferencia



estudios

entre dicho valor y la cantidad recibida figurará separadamente en el Activo del Balance; tal diferencia debe imputarse anualmente a resultados en las cantidades que corresponda de acuerdo con un criterio financiero.

- Las cuentas de crédito figurarán en el Balance por el importe dispuesto.

Dotación a la provisión para pensiones. (Norma 19)

- Se contabilizarán los gastos devengados anualmente por estimaciones realizadas según cálculos actuariales, con el fin de nutrir los fondos internos necesarios para cubrir las obligaciones legales o contractuales, sin perjuicio de la imputación a la provisión de los rendimientos financieros generados a su favor por el propio fondo.

6.3.1.3. Ejemplos prácticos.

Provisión para pensiones.

	X	
Aportación a sistemas complementarios de pensiones (643)	a	Provisión para pensiones (140)

Por la estimación anual según cálculos actuariales

	X	
Intereses de deudas a largo plazo (662)	a	Provisión para pensiones (140)

Por la estimación de los intereses atribuibles a la provisión constituida

	X	
--	---	--



estudios

Acciones propias y de la sociedad dominante.

1. Por la adquisición

_____	x	_____
Acc. propias (198)		
Participaciones en empresas del Grupo (240)	a	Tesorería (57)
_____	x	_____
Reservas de libre disposición (117)	a	Reservas para acciones propias (115)
	a	Reservas para acciones de la Sociedad dominante (114)
_____	x	_____

2. Por la amortización de acciones propias

_____	x	_____
Capital social (100)		
Reservas (117)	a	Acciones propias (108)
Caso de que el precio de adquisición sea superior al nominal. En caso contrario, la cuenta de reservas será objeto de abono.		
_____	x	_____
Reservas de acciones propias (115)	a	Reserva por capital amortizado (118)
_____		_____

6.3.2. Inmovilizado.

6.3.2.1. Novedades significativas en el cuadro de cuentas.

- El ordenamiento y detalle de las cuentas es más razonable y completo que en el P.G.C. de 1973.

estudios

- El antiguo subgrupo 27. Gastos amortizables se subdivide en dos subgrupos: 20. Gastos de establecimiento y 27. Gastos a distribuir en varios ejercicios.
- Los gastos de investigación y desarrollo, estén los proyectos terminados o no, se contemplan en cuentas de inmovilizado inmaterial.
- Aparecen en el subgrupo 21. Inmovilizaciones inmateriales, las dos cuentas siguientes: 215. Aplicaciones informáticas y 217. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.
- En el subgrupo 29. Provisiones de inmovilizado, desaparecen las cuentas que el antiguo Plan contenía como Provisiones para grandes reparaciones; el nuevo Plan los sitúa en la cuenta 143. Provisión para grandes reparaciones. Por otra parte, se abren cuentas destinadas a recoger las posibles depreciaciones “reversibles” del Inmovilizado inmaterial y material.

6.3.2.2. *Novedades significativas en las normas de valoración.*

Gastos de establecimiento. (Norma 6)

Recoge los de constitución, primer establecimiento y ampliación de capital. Deben amortizarse sistemáticamente en un plazo no superior a cinco años.

Inmovilizado inmaterial. (Normas 4 y 5)

1. *Gastos de investigación y desarrollo*: Serán gastos en el ejercicio en que se realicen; no obstante, al cierre del ejercicio *podrán* activarse cuando reúnan las siguientes condiciones:

- Estar específicamente individualizados por proyectos y su costo claramente establecido.
- Tener motivos fundados del éxito técnico y de su rentabilidad futura.

Se deben amortizar a la mayor brevedad posible y siempre dentro del plazo de cinco años.



estudios

2. *Aplicaciones informáticas*: Se incluirán los programas de ordenador adquiridos a terceros o elaborados por la propia empresa, cuando se prevea su utilización en varios ejercicios.

3. *Arrendamientos financieros*: Cuando no existan dudas razonables de que el arrendatario va a ejercitar la opción de compra, los derechos derivados del contrato se contabilizarán como activos inmateriales por el valor al contado del bien. En el pasivo se reflejará la deuda total, que incluirá la opción de compra. La diferencia entre ambos importes constituida por los gastos financieros, se contabilizará como gastos a distribuir en varios ejercicios. Los derechos se amortizarán atendiendo a la vida útil del bien objeto del contrato. Cuando se ejercite la opción de compra, el valor de los derechos y su correspondiente amortización acumulada se dará de baja en cuentas, pasando a formar parte del valor del bien adquirido. Los gastos a distribuir en varios ejercicios se imputarán a resultados de acuerdo con un criterio financiero.

4. *Enajenación conectada con posterior arrendamiento financiero de los mismos bienes (lease-beack)*: Se dará de baja el valor neto contable de los mismos, reconociéndose simultáneamente y por el mismo importe el valor inmaterial. Al mismo tiempo, en el pasivo se registrará la deuda total más la opción de compra y la diferencia entre esta deuda y la financiación recibida se registrará como gastos a distribuir en varios ejercicios.

Inmovilizado material. (Normas 2 y 3)

1. *Valoración*: Deben valorarse a precio de adquisición o al coste de producción. Si se trata de bienes adquiridos a título gratuito, se considerará como precio de adquisición el valor venal.

2. *Construcciones*: Deberá figurar por separado el valor del terreno y el de las edificaciones y otras construcciones.

Inmovilizado financiero. (Norma 8)

1. *Valoración*: Se valorará en general por su precio de adquisición a la suscripción o compra. Al final del ejercicio se valorarán según el precio de adquisición o el de mercado si éste fuese inferior a aquél. El precio de



estudios

mercado será el menor de los dos siguientes: Cotización media en Bolsa del último trimestre del ejercicio; cotización del día del cierre del balance. En las participaciones en capital que no coticen en Bolsa, se tomará como valor de mercado el teórico según Balance de la empresa participada. Este mismo criterio se aplicará a las participaciones en empresas del grupo o asociados, con independencia de que coticen en Bolsa o no.

El precio de adquisición no incluirá los dividendos o intereses devengados y no vencidos en el momento de la compra.

Gastos a distribuir en varios ejercicios.

1. *Gastos por intereses diferidos*: Se valorarán por la diferencia entre el valor de reembolso y el valor de la emisión de las deudas a que correspondan. Se imputarán a resultados, de acuerdo con un plan financiero, durante el plazo de vencimiento de las deudas.

6.3.2.3. Ejemplos prácticos.

Arrendamiento financiero (leasing).

Los contratos que se suscriban a partir del 1 de enero de 1991, se contabilizarán como exponemos en el siguiente ejemplo:

Datos generales:

Fecha contrato 2.1.1991

Elemento..... Máquina

Vida útil 4 años.

Datos económicos (en miles de pesetas):

Primer año	1.000	200	1.200
Segundo año	1.000	200	1.200
Opción de compra.....	100	—	100
	<u>2.100</u>	<u>400</u>	<u>2.500</u>

Los asientos a practicar serán:



estudios

1. _____ 2.1.91 _____

2.100	Derechos s/bienes en arrendamiento financiero (217)	a	Proveedores de inmovilizado	2.500
400	Gastos por inter. Diferidos (272)			

A la firma del contrato de leasing.

2. _____ 1.991 _____

1.200	Proveedores de inmovilizado	a	Tesorería (57)	1.200
-------	--------------------------------	---	----------------	-------

Por los pagos del primer año.

_____ x _____

3. _____ 31.12.91 _____

525	Amortiz. Inmovil. Inmaterial (681)	a	Amortiz. Acumulada Inmov. Inmaterial (281)	525
-----	---------------------------------------	---	--	-----

25% s/2.100.000

4. _____ 31.12.91 _____

200	Intereses de deudas (663)	a	Gastos por intereses diferidos (272)	200
-----	------------------------------	---	---	-----

Por la periodificación de los intereses.

_____ x _____

En el año 1992 se repiten exactamente los asientos 2, 3 y 4, y además supongamos que se ejercita la opción de compra en ese mismo año.



estudios

31.12.92			
100	Proveedores de inmovilizado	a Tesorería	100
Por el pago de la opción de compra.			
x			

El 31-12-1992 los Mayores significativos están así:

217		28	
Derechos s/bienes en Arrend. Fin.		Amort. Acum. Inmov. Inm.	
2.100			525
			525
272			
Gastos por intereses Diferidos		Acreedores de Inmovilizado	
400	200	1.200	2.500
	200	1.200	
		100	

De acuerdo con la norma 5.^a de valoración, apartado f), deberá hacerse:

31.12.92			
1.050	Amortiz. Acum. Inm. Inmaterial (281)	a	Derechos s/bienes en arrend. financiero (217)
			2.100
2.100	Inmov. Material (223)	a	Amortiz. Acumulada de Maquinaria (282)
			1.050
Transformación del inmovilizado inmaterial en material.			
x			



estudios

A partir de aquí el tratamiento contable será el típico para el inmovilizado material, pues sólo han quedado las cuentas de Maquinaria y su amortización.

Enajenación y posterior arrendamiento financiero de los mismos bienes (Lease-Back).

Datos del ejemplo (en miles de pesetas):

Coste de la maquinaria	1.000
Amortización acumulada.	300
Precio de venta.	1.200
Gastos financieros cont. arrt. . .	400

Procederá practicar el siguiente asiento:

		x		
700	Derechos s/bienes en arrendamiento financiero (217)	a	Inmovil. material	1.000
300	Amortiz. acumulada de Maquinaria			
		x		
1.200	Tesorería	a	Proveed. de Inmoviliz.	1.600
400	Gastos por inter. Diferidos (272)			
		x		

A partir de aquí el tratamiento es el mismo, ya contemplado en el ejemplo anterior, que para un arrendamiento financiero simple. En esta operación deberá tenerse en cuenta que, a efectos fiscales, debe de hacerse el ajuste pertinente por el beneficio que genera la operación por la diferencia entre el precio de venta y el valor contable.

Adquisición de valores de renta fija.

Se compra un pagaré de 3.000.000 de pesetas, reintegrable a 3 años, con el 10 por ciento de interés y a 1 año y 3 meses de la fecha de emisión.



estudios

1.990	1.991	1.992
3.000		3.900
Intereses.... 375	225	300

Los asientos son los siguientes:

		31.03.91	
3.000	Valores de renta fija (251)		
375	Intereses a l/p de valores de renta fija (256)	a Tesorería	3.375
	Por la compra.		

		x	
225	Intereses a l/p de valores de renta fija (256)	a Ingresos de valores de renta fija (761)	225

Periodificación intereses.

		x	
		31.12.92	

3.900	Tesorería (57)	a Valores de renta fija (251)	3.000
		a Intereses de valores de renta fija (256)	600
		a Ingresos de valores de renta fija (761)	300

Amortización del pagaré.

		x	
--	--	---	--



estudios

6.3.3. Existencias.

6.3.3.1. Novedades significativas en el cuadro de cuentas.

El nuevo P.G.C. presenta un ordenamiento de las cuentas más razonable que el antiguo. Las ordena de acuerdo con el proceso de fabricación en las empresas, respetando el primer lugar para las comerciales.

Las variaciones de existencias se recogen en las cuentas 61 y 71. En la primera, las variaciones de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos (existencias que son objeto de compra). En la segunda, las variaciones de los productos en curso, semiterminados y terminados (existencias que se derivan de un proceso de fabricación).

6.3.3.2. Novedades significativas en las normas de valoración.

Existencias. (Norma 13)

Valoración: Al precio de adquisición o coste de producción. Cuando el valor de mercado sea inferior al precio de adquisición o coste de producción, procederá dotar la correspondiente provisión cuando la depreciación sea reversible. Si la depreciación es irreversible, se tendrá en cuenta al valorar las existencias.

A estos efectos, se entenderá por valor de mercado:

1. Para las materias primas, su precio de reposición o valor neto de realización si fuese menor.
2. Para las mercancías y los productos terminados, su valor de realización deducidos los gastos de comercialización correspondientes.
3. Para los productos en curso, el valor de realización de los productos terminados correspondientes, deducidos la totalidad de costes de fabricación pendientes de incurrir y los gastos de comercialización.

6.3.4. Acreedores y deudores por operaciones de tráfico.

6.3.4.1. Novedades significativas en el cuadro de cuentas.

— El subgrupo 45. Efectos comerciales activos del P.G.C. de 1973 ha

estudios

desaparecido y sus cuentas se integran, en el nuevo Plan, en el subgrupo 43. Clientes.

- El subgrupo 47. Administraciones Públicas, presenta en el nuevo Plan un desarrollo más amplio y riguroso, acorde, por otra parte, con los criterios de valoración en cuanto al Impuesto sobre Sociedades.
- El subgrupo 48. Ajustes por periodificación, se ha quedado reducido a los gastos e ingresos anticipados. Los gastos e ingresos diferidos deben ser recogidos en las cuentas pertinentes de acreedores y deudores.

6.3.4.2. *Novedades significativas en las normas de valoración.*

Clientes, proveedores, deudores y acreedores de tráfico. (Norma 12)

Figurarán en el Balance por su valor nominal.

Los intereses incorporados al nominal de los créditos y débitos con vencimiento superior a un año, deberán registrarse como “ingresos y gastos a distribuir en varios ejercicios”, imputándose anualmente a resultados de acuerdo con un criterio financiero.

Administraciones Públicas; Impuesto sobre beneficios. (Norma 16)

Hasta el 31-12-89, el Impuesto sobre Sociedades se contabilizaba como una participación del Estado en los beneficios de la empresa. Determinado el beneficio, un porcentaje del mismo (35 por ciento) se abonaba a “Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales”. El nuevo P.G.C., en la norma de valoración número 16, define el Impuesto sobre Beneficios como gasto más de la explotación, siendo consecuente con el esquema de la Cuenta de Resultados a que obliga el nuevo Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Recomendamos la lectura íntegra de la Norma 16 de valoración del P.G.C. para entender bien el mecanismo contable del Impuesto sobre Beneficios.



estudios

6.3.4.3. Ejemplos prácticos.

IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS.

Supuesto 1. Diferencias temporales: Pérdidas.

La sociedad XYZ, S.A., dedicada a la manipulación del papel, ha obtenido los siguientes resultados contables antes de impuestos durante los años 1990, 1991 y 1992:

Año	1990	1991	1992
Resultado.....	1.000	(300)	500

Asimismo, durante 1990 y 1992 ha realizado inversiones en activo fijo nuevo que le dan derecho a deducción en la cuota del impuesto de 25 y 10 respectivamente.

El pago a cuenta realizado en 1990 asciende a 125 y las retenciones practicadas en 1992 son 15.

CALCULO DEL IMPUESTO DEVENGADO Y DEL IMPUESTO A PAGAR

	<u>1990</u>	<u>1991</u>	<u>1992</u>
Resultado contable ajustado	1.000	(300)	500
Impuesto bruto (35%)	350	(105)	175
—Deducciones	<u>— 25</u>	<u>—</u>	<u>— 10</u>
Impuesto devengado	325	(105)	165
	<u>1990</u>	<u>1991</u>	<u>1992</u>
Resultado contable ajustado	1.000	(300)	500
— Compensación de pérdidas	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>(300)</u>
Base imponible	1.000		200
Cuota íntegra (35%)	350		70
—Deducciones	<u>—25</u>	<u>—</u>	<u>—10</u>
Cuota efectiva positiva	325		60
—Pagos a cuenta y ret.	<u>—125</u>	<u>—</u>	<u>— 15</u>
Impuesto a pagar	200		45



estudios

CONTABILIZACION

		31.12.90	
325	Impuesto sobre beneficios (630)	a H.P. retenciones (473)	125
		a H.P. Acreedores por I. Sociedades (4752)	200
		31.12.91	
105	Créditos por Pérdidas a compensar en 1991 (4745)	a Impuesto s/Beneficios (630)	105
		x	
		31.12.92	
165	Impuesto sobre Beneficios (630)	a H.P. Retenciones (473)	15
		a H.P. Acreedora por I. Sociedades (4752)	45
		a Créditos por Pérdidas a compensar 1991 (4745)	105

Supuesto 2. Diferencias temporales: Arrendamiento financiero.

En el apartado 6.3.2.3. Arrendamiento financiero, figura un ejemplo sobre una operación de arrendamiento financiero, que vamos a completar ahora con la contabilización del Impuesto sobre Sociedades. Los datos económicos de aquella operación eran:

	<u>CAPITAL</u>	<u>INTERESES</u>	<u>CUOTA</u>
Primer año (91)	1.000	200	1.200
Segundo año (92)	1.000	200	1.200
Opción compra (92)	100	—	100
	2.100	400	2.500



estudios

Independientemente, los gastos a contabilizar de acuerdo con la nueva mecánica, son:

	<u>AMORTIZACION INMOVILIZADO MATERIAL</u>	<u>GASTOS POR INTERESES DIFERIDOS</u>	<u>TOTAL</u>
Año 1991	525	200	725
Año 1992	525	200	725
Año 1993	525	—	525
Año 1994	525	—	525
	<u>2.100</u>	<u>400</u>	<u>2.500</u>

Esta contabilización ha hecho surgir unas diferencias temporales entre el beneficio contable y la Base Imponible del Impuesto, que son las siguientes:

	<u>GASTOS FISCALES</u>	<u>GASTOS CONTABLES</u>	<u>DIFERENCIA</u>
1991	1.200	725	475
1992	1.200	725	475
1993	50	525	— 475
1994	50	525	— 475
	<u>2.500</u>	<u>2.500</u>	<u>—</u>

Suponiendo los beneficios que señalamos en el siguiente cuadro, tendremos (en miles de pesetas):

	<u>1991</u>	<u>1992</u>	<u>1993</u>	<u>1994</u>
Resultado contable ajus.	10.000	11.000	12.000	13.000
Impuesto devengado	<u>3.500</u>	<u>3.850</u>	<u>4.200</u>	<u>4.550</u>
Resultado contable ajus.	10.000	11.000	12.000	13.000
Diferenc. temporales	<u>— 475</u>	<u>— 475</u>	<u>+ 475</u>	<u>+ 475</u>
BASE IMPONIBLE	9.525	10.525	12.475	13.475
IMPUESTO A PAGAR	3.334	3.684	4.366	4.716

En base a los datos anteriores, los asientos contables para registrar el Impuesto sobre Sociedades serán:

estudios

31.12.91			
3.500	Impuesto sobre Beneficios (630)	a	H.P. Imp. sobre Sociedades (4752) 3.334
		a	Imp. s/beneficio diferido (479) 166
		x	
31.12.92			
3.850	Impuesto sobre Beneficios (630)	a	H.P. Imp. sobre Sociedades (4752) 3.684
		a	Imp. s/beneficio diferido (479) 166
		x	
31.12.93			
4.200	Impuesto sobre Beneficios (630)		
166	Imp. s/beneficio diferido (479)	a	H.P. Imp. sobre Sociedades (4752) 4.366
		x	
31.12.94			
4.550	Impuesto sobre Beneficios (630)		
166	Imp. s/beneficio diferido (479)	a	H.P. Imp. sobre Sociedades (4752) 4.716
		x	



estudios

Supuesto 3. Diferencias temporales. Amortizaciones (Impuesto anticipado y diferido).

La Sociedad C.C.S. ha tenido unos resultados contables antes de impuestos de 1.000, (1.600), 1.000 y 2.400 para los ejercicios 1990, 1991, 1992 y 1993 respectivamente.

La creación de empleo le permite una deducción en la cuota del Impuesto de 80, 30, 20 y 40 para dichos años.

Asimismo, existen unas diferencias entre la amortización económica y la fiscal, así como retenciones practicadas a la Sociedad que se resumen en el siguiente cuadro:

	1990	1991	1992	1993
Resultado contable ajustado	1.000	(1.600)	1.000	2.400
Impuesto bruto (35%)	350	(560)	350	840
—Deduc. C. empleo	— 80	— 30	— 20	— 40
Impuesto devengado	270	(590)	330	800
Res. cont. ajust.	1.000	(1.600)	1.000	2.400
Dif. temp. Amortiz.	(20)	20	100	(100)
	980	(1.580)	1.100	2.300
Compens. pérdidas			(1.100)	(480)
Base imponible	980			—1.820
Cuota íntegra (35%)	343			637
—Deducciones	— 80			— 90
Cuota efectiva	263			547
—Reten. y pagos a cuenta	— 30	— 10	— 16	— 20
A ingresar	233			527
A devolver		10	16	

Los asientos contables serían los siguientes:

31.12.90			
270	Impuesto sobre Beneficios (630)	a	H.P. Acreedora Imp. Sociedades (4752)
			233



estudios

		a	H.P. Retenciones (473)	30
		a	Imp. s/beneficios diferido (478)	7
		x		
			31.12.91	
7	Imp. s/beneficios diferido (479)			
30	Imp. s/beneficios anticipado (4740)			
553	Crédito por pérdidas a compensar de 1991 (0,35 x 1580) (4745)			
		a	Impuesto sobre Beneficios (630)	590
		x		
			31.12.91	
10	H.P. deudor por devoluciones de impuestos (4709)	a	H.P. Retenciones (473)	10
		x		
			31.12.92	
330	Impuesto sobre Beneficios (630)	a	Créditos por pérdidas a compensar de 1991 (4745)	385
55	Imp. s/beneficios anticipado (0,35 x 100 + 20)			
		x		

Por la devolución de las retenciones:



estudios

31.12.92			
16	H.P. Deudora por devoluciones (4709)		
	a	H.P. Retenciones (473)	16
	x		
31.12.93			
800	Impuesto sobre Beneficios (630)		
	a	H.P. Acreedora Imp. Sociedades (527)	527
	a	H.P. Retenciones (473)	20
	a	Imp. s/beneficios anticipado (4740) (0,35x100+20+30)	85
	x		

Provisiones: insolvencias de tráfico.

Alternativa I. Estimación global de riesgo en función del saldo de clientes y deudores. La provisión siempre se cargará o abonará a final de ejercicio.

Saldo de clientes al 31-12-91: 60.000 Miles Ptas.
Saldo de clientes al 31-12-92: 80.000 Miles Ptas.

31.12.91			
300	Dotación a la prov. para insolvencias tráfico (0,50% s/ 60.000) (694)		
	a	Provisión para Imp. de tráfico (490)	300
		Dotación del primer año de vida de la empresa.	
	x		



estudios

31.12.92			
300	Provisión para Ins. de tráfico (490)	a	Provisión para Imp. de tráfico aplicado (794)
			300

Anulación provisión ejercicio anterior.

 x

31.12.92			
400	Dotación a la Provisión insolvencias tráfico (0,50% s/80.000.000)	a	Provisión para Ins. de tráfico
			400

Dotación del ejercicio.

 x

Las insolvencias firmes se van imputando directamente en la cuenta 650. Pérdidas de créditos comerciales incobrables.

Alternativa II. Sistema individualizado de seguimiento de saldos de clientes y deudores.

Se trata de un cliente que tiene un saldo deudor de pesetas 400.000 y se ha declarado en Suspensión de Pagos.

x			
400	Cientes de dudoso cobro (435)	a	Cientes (430)
			400

Traspaso del saldo.

 x

400	Dotación a la prov. para insolvencias de tráfico (694)	a	Prov. para insolv. de tráfico (490)
			400

Al declararse la suspensión de pagos.

 x



estudios

En el caso de que posteriormente se cobre el importe total:

		x		
400	Tesorería (57)	a	Cientes de dudoso cobro (435)	400
Por el cobro.				
		x		
400	Provisión para insolv. de tráfico (490)	a	Provisión para insolv. de tráfico aplic. (794)	400
Cancelación de la provisión existente.				
		x		

En el caso de que se manifestara la insolvencia definitiva.

		x		
400	Pérdidas de créditos incobrables (650)	a	Cientes de dudoso cobro (435)	400
		x		
400	Provisión para insolv. de tráfico (490)	a	Provisión para insolv. de tráfico aplicada (794)	400
		x		

Finalmente, en el caso de que se cobren 100 Mil pesetas y se pierdan definitivamente 300 Mil pesetas.

		x		
100	Tesorería (57)	a	Cientes de dudoso cobro (435)	100
		x		
300	Pérdidas de créditos incobrables (650)	a	Cientes de dudoso cobro (435)	300
		x		



estudios

		x	
400	Provisión para insolv. de tráfico (490)		
	a	Provisión para insolv. de tráfico aplicada (794)	400
		x	

6.3.5. Cuentas financieras.

6.3.5.1. Novedades significativas en el cuadro de cuentas.

La cuenta 520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito, tiene un desarrollo que merece un comentario.

5201 Deudas a corto plazo por crédito dispuesto: Contempla las cuentas corrientes de crédito, no recogidas expresamente en el P.G.C. de 1973.

5208 Deudas por efectos descontados: Se trata de deudas a corto plazo como consecuencia del descuento de efectos.

El subgrupo 58. Ajustes por periodificación, se ha quedado reducido a las cuentas:

580 Intereses pagados por anticipado.

585 Intereses cobrados por anticipado.

Los intereses a pagar no vencidos (cuenta 580 del P.G.C. de 1973) se recogerán, generalmente, en la cuenta 526. Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito.

Los intereses a cobrar no vencidos (cuenta 581 del P.G.C. de 1973) se recogerán, generalmente, en la cuenta 547. Intereses a corto plazo de créditos.



estudios

6.3.5.2. *Novedades significativas en las normas de valoración.*

Valores mobiliarios. (Norma 8)

Se aplican las mismas normas de valoración que las recogidas en el grupo 2. Inmovilizado financiero, apartado 6.3.2.2. anterior.

Préstamos recibidos de entidades de crédito.

En este grupo de cuentas (5) sólo se deben recoger los préstamos recibidos a corto plazo; esto es, aquéllos cuyo vencimiento es menor al año. En caso de que el vencimiento sea a más de un año, adquieren la consideración de "a largo plazo" y deben recogerse en las cuentas 170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito.

6.3.5.3. *Ejemplos prácticos.*

Provisión por depreciación de valores mobiliarios a corto plazo.

El tratamiento contable es el siguiente:

Supongamos que la Sociedad ha adquirido en Bolsa una acción de la empresa ABC, S.A., por importe de 1.200 pesetas. Al 31 de diciembre dicha acción se cotizó en Bolsa por 800 pesetas, siendo este importe inferior al cambio medio del último trimestre.

Ante este hecho, deberemos practicar el siguiente asiento:

		31.12.91		
400	Dotación provisión valores mobiliarios		a	Provisión depreciación acciones ABC, S.A. (597)
				400
	Precio coste	1.200		
	Cotiz. Bolsa			
	31-12-91	800		
	Depreciación	400		
		x		

estudios

- a) Supongamos que en el ejercicio 1992, la cotización de fin de año se sitúa en 1.000 pesetas. En consecuencia, se deberá hacer el siguiente asiento:

		x		
200	Provisión depreciación Acc. ABC, S.A. (597)	a	Exceso de provisión en valor. mobil. C.P. (798)	200
		x		

- b) Supongamos ahora que durante el ejercicio 1992 se vende la citada acción por un precio de 900 pesetas. Los asientos serán:

		x		
900	Tesorería (57)			
300	Pérdidas en venta valor mobiliario C.P. (672)	a	Acc. ABC, S.A. (540)	1.200
		x		
400	Provisión deprec. Acc. ABC, SA. (597)	a	Exceso de provisión en val. mobil. C.P. (798)	400
Anulación de la provisión.				
		x		

Venta de derechos de suscripción.

La Sociedad ABC, S.A. tiene en cartera 2.000 acciones de la Sociedad XYZ, S.A. de 1.000 pesetas nominales, cuyo coste medio de adquisición ha sido del 125 por ciento.

La Sociedad XYZ, S.A. anuncia una ampliación de capital de 1 acción nueva por cada 5 antiguas, al tipo de emisión del 110 por ciento.

La Sociedad ABC, S.A. no acude a la ampliación y vende los derechos por 20 pesetas cada uno.



estudios

Cálculo del coste de los derechos.

Aplicamos la siguiente fórmula:

$$C D = \frac{N' (K-E)}{N+N'}$$

siendo:

C D	Coste del derecho.
N'	Número de títulos nuevos que corresponde suscribir en función de los derechos que se poseen.
K	Coste medio en cartera de un título poseído.
E	Valor medio de emisión de un título nuevo.
N	Número de acciones que se posee en cartera.

Aplicando los valores a la fórmula, resulta:

$$C D = \frac{400 (1.1250 - 1.100)}{2.000 + 400} = 25$$

En consecuencia, el asiento a practicar será:

_____ 1991 _____			
40.000	Tesorería (2.000 x 20)		
10.000	Pérdida en venta valores mobiliarios a corto plazo	a	Inv. Financieras 50.000
_____		x	_____

Descuento de efectos.

Se descuenta un efecto de 1.000 pesetas de V.N. Los gastos son 50.
Su mecánica contable será:

estudios

		x		
950	Tesorería (57)			
		a	Deudas por efectos descontados (5208)	1.000
50	Intereses por desc. de efectos (664)			
	Por el descuento del efecto en Banco.			
		x		
1.000	Deudas por efectos descontados (5308)			
		a	Cientes (430)	1.000
	Al vencimiento del efecto, cuando ha sido atendido.			

Supongamos que el efecto antes indicado, resulta devuelto:

		x		
1.000	Deudas por efectos descontados (5208)			
		a	Tesorería (57)	1.020
20	Otros gastos financieros (669)			
	Al vencimiento del efecto, cuando resulte devuelto.			
		x		

6.3.6. Compras y gastos.

6.3.6.1. Novedades significativas en el cuadro de cuentas.

- *Trabajos realizados por otras empresas:* Se recoge como una cuenta del subgrupo 60. Compras.
- *Valoración de existencias:* El subgrupo 61 contempla la variación de existencias compradas en el exterior (mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos).

estudios

- *El Impuesto sobre Sociedades* adquiere la consideración de gasto del ejercicio en que se devenga.
- *Las pérdidas en venta de valores mobiliarios* se recogen en la cuenta 666 (dentro de Gastos Financieros).
- *Las pérdidas por venta de inmovilizado material* se cargan a la 671 (dentro de Pérdidas de inmovilizado y gastos excepcionales).
- *Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores*: Se recoge en la cuenta 679.

6.3.6.2. *Novedades significativas en las normas de valoración.*

Compras y Gastos. (Norma 17)

Los descuentos por pronto pago, incluidos o no en factura, se considerarán ingresos financieros (cuenta 765).

El I.V.A. soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los bienes y servicios.

6.3.7. *Ventas e Ingresos.*

6.3.7.1. *Novedades significativas en el cuadro de cuentas.*

- *Variación de existencias*, recoge la variación de las que están o se derivan de un proceso de transformación. (Productos en curso, semiterminados, terminados y subproductos y residuos). Se recogen en la cuenta 71.
- *Los beneficios en venta de valores mobiliarios* se recogen en la cuenta 766 (dentro de Ingresos Financieros).
- *Los beneficios por venta de inmovilizado material* se abonan a la 771 (dentro de Beneficios de inmovilizado e ingresos excepcionales).
- *Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores*. Se recogen en la cuenta 779.

estudios

6.3.7.2. Novedades significativas en las normas de valoración.

Ventas e Ingresos. (Norma 18)

Los descuentos por pronto pago, incluidos o no en factura, se considerarán Gastos Financieros (cuenta 665).

6.4. Cuentas Anuales.

Contenido.

Las Cuentas Anuales *comprenden* el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos tres documentos forman una unidad en sí mismos, deben estar plenamente identificados y deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Presentación.

Deben ser *formuladas* por el empresario, en el caso de personas físicas, y por los administradores, en el caso de personas jurídicas, *en el plazo de tres meses*, a contar desde el cierre del ejercicio. Deberá figurar consignada *la fecha* en que se formulan.

Deben ser firmadas.

En el caso de empresas individuales, por el empresario.

En el caso de Sociedades Colectivas y Comanditarias, por *todos* los socios.

En el caso de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada, por *todos* los administradores.

Si faltara la firma de alguno de los obligados, se deberá indicar, *en cada documento en el que falte la firma*, la causa que origina la omisión.

Expresión cuantitativa.

Sus valores se expresarán en pesetas, pudiendo expresarse, cuando la magnitud de las cifras así lo aconseje, en miles o millones de pesetas. Cuando se produzca esta circunstancia, deberá dejarse constancia de ella en la Memoria.

Modelos.

El P.G.C. en materia de Cuentas Anuales ha tomado como referencia

estudios

obligada los modelos aprobados para las S.A. y extensibles a las S.L. y a las S.C.A. por el Texto Refundido de la Ley de S.A., generalizando su régimen *para la totalidad de las empresas*, individuales y sociales, al amparo del artículo 35.7 del Código de Comercio, que señala que, a falta de disposición legal específica, la estructura del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se ajustarán a los modelos aprobados reglamentariamente. (P.G.C. 1990.)

a) Utilización imperativa de los modelos normales.

Todas las S.A., incluso las Laborales, S.R.L. y las S.C.A., deberán utilizar el modelo normal, excepto aquéllas que durante dos ejercicios consecutivos, en la fecha del cierre del ejercicio, no alcanzaren dos de los tres límites cuantitativos que se indican, y que podrán presentar modelos abreviados.

En el caso del Balance:

- Total activo, no superior a 230 M de Ptas.
- Total importe neto de la cifra anual de negocios, inferior a 480 M. de Ptas.
- Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio, no superior a 50.

En el caso de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los límites cuantitativos son:

- Total activo, no superior a 920 M. de Ptas.
- Total importe neto anual de la cifra anual de negocios, inferior a 1.920 M. de Ptas.
- El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio, no superior a 250.

En el caso de la Memoria, será normal salvo que la empresa pueda presentar Balance abreviado.

estudios

b) Utilización potestativa de los modelos abreviados.

Podrán utilizarlos todas las Sociedades señaladas en el apartado anterior, cuando sus Cuentas Anuales no superen en la forma indicada los límites cuantitativos indicados y, además:

- Todas las Sociedades distintas a las señaladas.
- Los empresarios individuales.

6.4.1. *Balance.*

Sobre el modelo aprobado por el Texto Refundido de la L.S.A., y con independencia del desarrollo pormenorizado que del mismo se hace en el P.G.C., *las novedades incorporadas* por éste han sido, entre otras:

- El tratamiento contable de las operaciones de arrendamiento financiero (leasing y lease-back).
- Idem de los “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”, en los que incluye cuentas específicas, como las subvenciones de capital, ingresos por intereses diferidos y las diferencias potenciales positivas en moneda extranjera.
- Idem de los “gastos a distribuir en varios ejercicios”.

El Balance, que comprende con la debida separación

- los bienes y derechos que constituyen el Activo;
- y los fondos propios y las obligaciones que constituyen el Pasivo;

se estructura, con criterio general, en orden de una menor a mayor liquidez en el Activo y en orden de una menor a mayor exigibilidad en el Pasivo, y agrupa en tres niveles de información las cuentas que lo integran a través de lo que ya, por comentaristas del P.G.C., se han denominado para una mejor identificación:

- rúbricas: aparecen en el modelo con letras mayúsculas.
- apartados: Idem. con número romanos.
- partidas: Idem. con números árabes.

estudios

En la presentación del Balance, deberá tenerse en cuenta:

- a) Que deben figurar las cifras del ejercicio que se cierra y las del inmediato anterior.
- b) Que salvo excepciones justificadas y que deben explicarse en la Memoria, los criterios contables *no deberán modificarse* de un ejercicio a otro.
- c) Que no deberán figurar *cuentas sin importe* alguno, ni en el ejercicio que se cierra ni en el precedente.
- d) Que *no debe modificarse la estructura* de un ejercicio a otro, salvo excepciones justificadas y explicadas en la Memoria.
- e) Que podrán añadirse *cuentas no previstas* en los modelos normal y abreviado, hacerse subdivisiones más detalladas de las cuentas y agruparse las que se han denominado partidas si su importe es irrelevante.
- f) Que los créditos y deudas *de empresas del grupo* asociadas o multigrupo deben figurar separadamente.
- g) Que *los créditos y deudas* deberán figurar con la denominación de "corto plazo" (no superior a 1 año) y a "largo plazo" (superior a 1 año). El año se cuenta a partir de la fecha de cierre del ejercicio.
- h) Que las operaciones de *arrendamiento financiero* deberán figurar en el Activo, en la rúbrica B (Inmovilizado), apartado II (Inmaterial) y partida 9 (Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero) y en el Pasivo se crearán dentro de las rúbricas D) y E) los apartados V y VIII respectivamente, con la denominación de "Acreedores por arrendamiento financiero a largo y corto plazo", según los casos.
- i) Que las *inversiones financieras* con vencimiento no superior a un año figurarán como inversiones financieras temporales.
- j) Que los *deseMBOLSOS de los dividendos pasivos* correspondientes



estudios

a inversiones permanentes, que no estén exigidos pero que sean exigibles a corto plazo conforme al artículo 42 del Texto Refundido de la L.S.A., deberán figurar en el Pasivo en la rúbrica E (Acreedores a corto plazo), apartado V (otras deudas no comerciales) y partida 4.

- k) Que cuando existan *provisiones para riesgos y gastos* con vencimiento no superior al año, se creará la rúbrica F) del Pasivo con la denominación de Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo.
- l) Que cuando se posean *acciones propias* pendientes de amortizar se reflejarán con signo negativo, en la rúbrica A del Pasivo, apartado VIII.
- m) Que las *cuentas deudoras por operaciones de tráfico* a largo plazo se recogerán en la rúbrica B) del Activo creando el apartado VI, con el desglose necesario. Asimismo, figurarán en la rúbrica D) del Pasivo, creándose un apartado, el VI, para recoger, con el desglose necesario, los "Acreedores por operaciones de tráfico a largo plazo".

Hasta el año 1990 inclusive, existían operaciones especiales fuera del Balance que se recogían, sin embargo, a continuación del total Activo y del Pasivo del mismo, mediante la utilización de *las Cuentas de Orden*. El P.G.C. ha optado por la fórmula más generalizada, sustituyendo las citadas Cuentas por las notas descriptivas de las indicadas operaciones en la Memoria. Sin embargo, las empresas, si lo desean, al amparo del artículo 183 del Texto Refundido de la L.S.A., podrán seguir utilizando las citadas cuentas de Orden con independencia de su información en la Memoria.

6.4.2. Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

En el P.G.C. del año 1973 se utilizaban, para el cálculo del resultado contable, tres cuentas: Explotación (800), Resultados Extraordinarios (802) y Resultados de Cartera (830).

En el nuevo P.G.C. *desaparecen las tres cuentas indicadas* y la única cuenta que se utiliza es la de Pérdidas y Ganancias (129), en la cual se integran todos los resultados existentes, sean ordinarios o extraordinarios,



estudios

sin que ello implique la desaparición de los conceptos de resultados antes indicados, pero quedan integrados dentro de una cuenta única *cuya estructura en forma escalonada distingue*:

- El beneficio o pérdidas de explotación (I).
- Los resultados financieros, positivos o negativos (II).
- La suma algebraica de los dos conceptos anteriores, que constituyen el beneficio o pérdida de las actividades ordinarias (III).
- Los resultados extraordinarios positivos o negativos (IV).
- El beneficio antes de impuesto, constituido por la suma algebraica del beneficio o pérdida de las actividades ordinarias y los resultados positivos o negativos de carácter extraordinario (V).
- Y el resultado final del ejercicio, positivo o negativo, integrado por la diferencia entre el beneficio o pérdida antes de impuestos y después de impuestos (VI).

La cuenta que se analiza comprende, con la debida separación, los ingresos y gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado del mismo.

En su presentación deberá tenerse en cuenta:

- a) Que deberán figurar las cifras del ejercicio que se cierra y las del inmediato anterior.
- b) Que no deberán reflejarse cuentas sin importe alguno.
- c) Que no podrá modificarse, de un ejercicio a otro y salvo excepciones que se recogerían en la Memoria, la estructura de la cuenta.
- d) Que pueden añadirse cuentas no previstas en los modelos normal y abreviado, podrán hacerse subdivisiones más detalladas de las cuentas y agruparse las partidas si no son importantes.
- e) Que los gastos financieros de deudas a largo plazo con vencimiento a corto figurarán en el Debe de la cuenta, apartado 7, con la denominación "otros gastos financieros y gastos asimilados".

estudios

Con las modificaciones introducidas por el P.G.C. se refuerza el carácter del resultado como un *recurso propio de la empresa*, y se logra una aproximación del resultado contable y resultado económico al haber ampliado el concepto del gasto, por lo que afecta fundamentalmente al Impuesto sobre Sociedades.

6.4.3. Memoria.

La Memoria debe ser el principal medio de interpretación del contenido del Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, puesto que su finalidad, según los artículos 35 del Código de Comercio y 199 del Texto Refundido de la L.S.A., es la de *completar, ampliar y comentar* la información contenida en los citados documentos. Confirmará su unidad y comprensión, pondrá de manifiesto los principios y reglas de valoración utilizados en su elaboración y finalmente suministrará otras informaciones adicionales para un mejor conocimiento de la situación de la empresa y su desarrollo.

El P.G.C. complementa y esquematiza el contenido mínimo de la Memoria recogido en el artículo 35 del Código de Comercio y 200 y 201 del Texto Refundido de la L.S.A.

En el ejercicio 1990 se podría presentar la Memoria con el contenido que señalan las dos normas mercantiles señaladas, puesto que el P.G.C. es obligatorio a partir del año 1991. Sin embargo, como al preparar la Memoria de este último ejercicio debe hacerse en base a las cuentas comparativas del ejercicio 1990, exponemos a continuación *los epígrafes que debe contener la Memoria completa*, con las ampliaciones complementarias recogidas en el P.G.C.

6.4.3.1. Memoria normal.

Su contenido se recogerá a través de los siguientes epígrafes o apartados:

1. ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

Se señalará la denominación de la Sociedad, fecha de constitución, domicilio social, objeto social y la actividad o actividades específicas que realice y su localización geográfica.



estudios

2. BASES DE PRESENTACION.

Se recogerán las siguientes notas explicativas:

- Imagen fiel.
- Principios contables.
- Comparación de la información.
- Agrupación de partidas.
- Elementos recogidos en varias partidas.

3. DISTRIBUCION DE RESULTADOS.

Se detallará la propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio presentada por el Consejo con mención, en su caso, de los dividendos a cuenta.

4. NORMAS DE VALORACION.

Se señalarán los criterios contables aplicados en las siguientes partidas:

- Gastos de establecimiento.
- Inmovilizado inmaterial.
- Inmovilizado material.
- Valores negociables.
- Créditos no comerciales.
- Existencias.
- Acciones propias en poder de la Sociedad.
- Subvenciones.
- Provisiones para pensiones y otras.
- Deudas a corto y largo plazo.
- Impuesto sobre beneficios.
- Operaciones en moneda extranjera.
- Ingresos y gastos.

5. GASTOS DE ESTABLECIMIENTO.

Se detallará el movimiento de esta partida.

6. INMOVILIZADO INMATERIAL.

Idem. caso anterior.

estudios

7. INMOVILIZADO MATERIAL.

Idem. e información sobre revalorizaciones autorizadas por Ley, amortizaciones, características de las inversiones, etc.

8. INVERSIONES FINANCIERAS.

Idem. e información sobre empresas del grupo y asociadas.

9. EXISTENCIAS.

10. FONDOS PROPIOS.

Detalle de su movimiento durante el ejercicio e información sobre el número de acciones, valor nominal, derechos otorgados a las mismas, etc.

11. SUBVENCIONES.

12. PROVISION PARA PENSIONES Y OBLIGACIONES SIMILARES.

13. OTRAS PROVISIONES.

14. DEUDAS NO COMERCIALES.

15. SITUACION FISCAL.

Detalle de la diferencia entre el resultado contable y el resultado fiscal.

16. GARANTIAS COMPROMETIDAS CON TERCEROS Y OTROS PASIVOS CONTINGENTES.

17. INGRESOS Y GASTOS.

Análisis de las partidas más relevantes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

18. OTRA INFORMACION.

Se detallarán las retribuciones globales de cualquier clase devengadas por los administradores, desglosando los anticipos y cré-

estudios

ditos concedidos y su interés y las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones y seguros de vida a favor de los administradores. La información se dará, repetimos, de forma global por conceptos retributivos.

19. **ACONTECIMIENTOS POSTERIORES AL CIERRE.**

Información sobre hechos producidos con posterioridad y que afecten a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento o que, sin afectarla, sea de interés para los usuarios de las Cuentas Anuales.

20. **CUADRO DE FINANCIACION.**

Descripción de los recursos financieros obtenidos en el ejercicio, su aplicación y sus efectos sobre el capital circulante.

21. **CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS ANALITICA.**

Esta información, ajustada a modelo, es facultativa.

6.4.3.2. *Memoria abreviada.*

Las Sociedades que puedan presentar Balance abreviado, podrán presentar Memoria abreviada.

Su contenido se recogerá a través de los epígrafes que se han señalado en el apartado anterior y que se concretan a los números siguientes: 1, 2, 3 y 4, que son prácticamente idénticos en cuanto a su contenido y, además:

5. **ACTIVO INMOVILIZADO.**

Análisis de su movimiento durante el ejercicio y sus amortizaciones.

6. **CAPITAL SOCIAL.**

Si existen varias clases de acciones se indicará número y valor nominal de cada una de ellas.

7. **DEUDAS.**

Información sobre las que tengan una duración superior a cinco años y las que tengan garantía real.

estudios

8. EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS.

Información sobre la denominación, domicilio, capital, reservas y resultado del ejercicio, de aquellas empresas en las que se posea como mínimo el 3 por ciento del capital si cotizan en Bolsa, y el 20 por ciento si no cotizan.

9. GASTOS.

Información sobre la partida "Cargas Sociales", con desglose de las aportaciones y dotaciones para pensiones y otras cargas sociales, y de la partida "Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables", distinguiendo entre fallidos y la variación de la provisión para insolvencias.

10. OTRA INFORMACION.

Su contenido es similar al del apartado núm. 18 de la Memoria normal. Hace referencia a las retribuciones globales de los administradores.

7. INFORME DE GESTION.

No forma parte de las cuentas anuales si bien constituye un documento complementario de las mismas al contener una descripción de la evolución de la actividad empresarial durante el ejercicio a que se refiere, y de su evolución previsible.

Su elaboración es obligatoria por parte de los administradores de la Sociedad en el *plazo máximo de tres meses* contados a partir del cierre del ejercicio *y su depósito* en el Registro Mercantil *dentro del mes* siguiente al de la aprobación de las Cuentas Anuales. *También es obligatorio.* (Arts. 171, 202 y 218 del Texto Refundido de la L.S.A.)

El informe de gestión es obligatorio para las Sociedades Anónimas, incluso las Laborales, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Comanditarias por Acciones, pero no para el resto de las empresas, bien individuales o bien societarias distintas de las indicadas. Su regulación se recoge exclusivamente en el Texto Refundido de la L.S.A. y concretamente en su artículo 202 se define su contenido, que se ajusta a los cinco apartados siguientes:

estudios

1. EXPOSICION FIEL SOBRE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION DE LA SOCIEDAD.

Se detallarán en este apartado:

- Volumen de la actividad realizada en el ejercicio.
- Inversiones realizadas.
- Movimiento de la plantilla.
- Resultados del ejercicio y del año precedente a efecto de análisis comparativo.
- Aspectos legislativos o de otro orden que han afectado al sector de actividad al que pertenece la Sociedad de forma importante.

2. ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES PARA LA SOCIEDAD OCURRIDOS DESPUES DEL CIERRE DEL EJERCICIO.

Se trata de hechos económico-financieros o de cualquier otra naturaleza que, por su importancia, tienen efectos positivos o negativos sobre las Cuentas Anuales de la Sociedad.

Su origen puede ser interno (un incendio de la empresa, inundación, un cambio en la Dirección, etc.), o externo (quiebra o suspensión de pagos de un cliente importante, obtención de un contrato significativo, etc.) y en su análisis se deberá medir su importancia relativa, su proximidad a la fecha de cierre, a la del informe de gestión y la evidencia que suministran sobre condiciones que no existían a la fecha del cierre del ejercicio.

3. EVOLUCION PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD.

Detallar a nivel presupuestario las variables económicas más significativas de la Sociedad para el ejercicio próximo, como mínimo, y que hacen referencia a:

- Volumen de actividad.
- Inversiones previstas.
- Movimiento de plantilla.
- Resultados del ejercicio que se cierra y los previsibles en el próximo ejercicio.

estudios

4. ACTIVIDADES EN MATERIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO.

Detallar qué actividades desarrolla la Sociedad en este campo y qué volumen de gastos invierte en I + D.

5. ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.

La posesión, adquisición y enajenación de acciones propias durante el ejercicio ha de ser objeto de clara información por imperativo de la Ley 19/1989, de 25 de julio, y como medida de protección a terceros. En consecuencia, se deberá informar sobre:

- Volumen de las acciones propias que se poseen directa o indirectamente a través de filiales e informar si rebasan los límites legales: 10 por ciento en Sociedades que no cotizan y 5 por ciento en Sociedades que cotizan. Fracción del capital que representan.
- Medidas adoptadas si se rebasan los límites indicados.
- Motivos que han originado la adquisición o la enajenación de acciones propias durante el año, así como el número, valor nominal y fracción del capital que representan.
- Contraprestación satisfecha durante el ejercicio por las adquisiciones realizadas.
- Si se ha producido notificación a la Sociedad en que se participe en más del 10 por ciento de su capital, siempre que este límite se haya rebasado durante el ejercicio, o que estando ya rebasado se hayan realizado nuevas adquisiciones durante el ejercicio que rebasen el 5 por ciento del capital de la Sociedad participada.

8. NECESIDAD DE UN NUEVO REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Uno de los objetivos más importantes de la normativa mercantil es el de *garantizar los derechos* de todos aquéllos a quienes, de forma directa o



estudios

indirecta pueda afectarles la actividad que realizan las empresas. Esa garantía sólo podrá ser efectiva en la medida en que la información económico-financiera que faciliten sea veraz y comparable. Aquí radica el origen de las cautelas que se regulan en la citada normativa para asegurar en lo posible esa veracidad, cautelas que se centran fundamentalmente:

- En las nuevas reglas de valoración, a través de informe de expertos independientes, en los casos
 - de aportaciones no dinerarias en las Sociedades Anónimas;
 - de las adquisiciones onerosas que no constituyan operaciones ordinarias que superen el 10 por ciento del capital social y que realicen las Sociedades de nueva constitución en los dos primeros años;
 - de las fusiones y escisiones de empresas.
- En la publicidad de las cuentas anuales mediante depósito obligatorio en el Registro Mercantil.
- En la auditoría obligatoria, cuando se superen determinados límites relacionados con el importe del Activo, volumen de operaciones y número de trabajadores.

Queremos señalar que los límites cuantitativos anteriores, y por lo que afecta a los Activos, lo van a superar en el futuro un mayor número de empresas que las inicialmente previstas, debido a la nueva forma de contabilizar, a partir de 1991, los contratos de arrendamiento financiero y el descuento de efectos comerciales.

Por otra parte, uno de los objetivos más importantes que persigue la normativa fiscal es medir la capacidad de las empresas, a través de la información económico-financiera que facilitan, porque de esa correcta medición depende la recaudación que el Estado necesita realizar para financiar los gastos públicos.

La normativa fiscal se apoya, en gran medida, en la normativa mercantil para cumplir los objetivos indicados. Por esta razón, todas las carencias existentes hasta la fecha en la primera han sido suplidas por una cada vez más extensa normativa fiscal, que en muchas ocasiones, y el R.I.S. del año 1982 es un ejemplo de ello, se ha extralimitado regulando materias de carácter contable, propias de la normativa mercantil. Esta extralimitación tiene, no obstante, su justificación en el hecho de que, de conformidad con el artículo 9 de la L.G.T., el Derecho común y administrativo son

estudios

fuentes supletorias del Derecho tributario y las deficiencias de la ley especial, es decir, la fiscal, cuando existen se suplen con la normativa del Derecho común. (Art. 16 del C.C.)

El Decreto regulador del nuevo P.G.C. entendemos que deroga todas las disposiciones de carácter contable contenidas en el R.I.S. en lo que resulten incompatibles con lo establecido en el P.G.C. Se establece la prevalencia absoluta, a efectos de registros contables, del P.G.C. sobre las normas fiscales, consiguiéndose una independencia de la contabilidad frente a la normativa fiscal.

Por lo que afecta a los registros contables, la derogación es clara y precisa. Sin embargo, no lo es en relación con el resto de las disposiciones contables y existen en el R.I.S. numerosas referencias que confiamos sean revisadas, en evitación de incertidumbre y conflictos que, en otro caso, se van a producir entre las dos normativas.

A título sólo de ejemplo, vamos a citar algunos de los conceptos que precisan su revisión.

1. Provisión por depreciación de valores mobiliarios.

En el R.I.S. (artículo 72) el valor de mercado de los valores de cotización se identifica con el valor de realización en Bolsa en la fecha de cierre. En el T.R.S.A. (artículo 195, núm. 2), idem. Sin embargo, en el P.G.C. (norma 8.^a de valoración) el citado valor se identifica con el menor de los dos siguientes: cotización a la fecha de cierre o cotización media del último trimestre.

¿Qué criterio va a prevalecer? Deberá advertirse, además, que la cotización media, por pereza crónica del ministerio de Economía y Hacienda, no se conoce normalmente hasta el mes de abril, fecha en la que los administradores han tenido que elaborar y presentar las Cuentas Anuales.

2. Fondo de Comercio.

El artículo 194 del T.R.S.A. exige su amortización en un período concreto de tiempo (máximo 10 años). El artículo 66.2 del R.I.S. no permite su amortización.

¿Qué criterio va a prevalecer?

3. Retribuciones a los administradores.

La normativa mercantil (artículo 200 T.R.S.A. y Memoria del P.G.C.) exigen que figure en los Estatutos. El R.I.S. (artículos 121.d) y 112.2)

estudios

exige el mismo requisito, o bien se acuerde su abono por órgano competente (Junta General).

¿Qué criterio va a prevalecer?

En este punto es importante hacer dos precisiones. La primera, que a través de la reforma de la normativa mercantil se ha conseguido reducir el límite máximo del gasto fiscal deducible, puesto que aunque la base de cálculo inicial pueda seguir siendo el beneficio antes de impuestos, el límite del 10 por ciento que opera como máximo siempre tendrá que referirse al citado beneficio después de impuestos. En definitiva, cuando el porcentaje de participación en los beneficios sea inferior al 10 por ciento, este porcentaje, a falta de precisión concreta, puede calcularse sobre el beneficio antes de impuestos y siempre que su montante no supere el límite del 10 por ciento sobre el beneficio después de impuestos sería fácilmente deducible.

La segunda precisión hace referencia a que para determinar el importe que representa el límite máximo deducible, es preciso aplicar la siguiente fórmula para conocer, primero, el Impuesto sobre Sociedades devengado, y segundo, el importe del límite máximo que puede deducirse en concepto de participación de los administradores en los beneficios.

$$x = \frac{[(1-y) \text{ R.P. } \pm \text{ Diferenc. permanentes}] \cdot 0,35] - \text{Bonif.} + \text{Deduc.}}{[1 - (0,35 \cdot y)]}$$

x: Impuesto sobre Sociedades devengado.

R.P.: Resultado precontable (antes de impuestos)

y: Tanto por 1 (10% = 0,1)

Ejemplo:

Resultado precontable	1.000.000
Diferencias permanentes	+10.000
Deducciones por inversiones	140.000
Participación Consejo	10% s/beneficio neto

$$x = \frac{(0,9 \cdot 1.000.000 + 10.000) \cdot 0,35 - 150.000}{0,965} = 174.611$$

estudios

Comprobación:

Resultado precontable		1.000.000
Impuesto sobre Sociedades		<u>-174.611</u>
Resultado contable		825.389
Incremento por diferencias permanentes:		
Impuesto Sociedades	174.611	
Otras diferencias	<u>10.000</u>	<u>184.611</u>
Resultado contable ajustado		1.010.000
Participación Consejo 10%		
s/825.389		<u>-82.539</u>
Base imponible		927.461
Cuota: 35%		324.611
Deducción por inversiones		<u>150.000</u>
Impuesto devengado		<u><u>174.611</u></u>

4. Revalorizaciones voluntarias.

Las únicas correcciones valorativas que permite la normativa mercantil son a la baja (arts. 195.2.a) y 196 del T.R.L.A.) y los únicos beneficios que se permiten contabilizar, en base al criterio de prudencia, son los *beneficios realizados* (arts. 39 del Código de Comercio y P.G.C.).

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades penaliza la revalorización voluntaria al no tener en cuenta su efecto como mayor valor de coste del bien de que se trate, en caso de enajenación (nueva redacción dada por el R.D. 5/90, de 20-12).

No resulta coherente que actuaciones no permitidas por la normativa mercantil puedan realizarse al amparo de la normativa fiscal.

¿Qué criterio debe prevalecer? ¿Sigue siendo válida la fórmula de la amortización que se recoge en el artículo 62.2 del R.I.S.?

5. Valoraciones de expertos depositadas en el Registro Mercantil.

Las realizadas por los expertos independientes, ¿se van a utilizar, como valores de mercado, por la Administración a efectos de determinar las valoraciones patrimoniales con efectos fiscales?

A la vista de los puntos anteriores, elegidos como más relevantes pero sin renunciar a encontrar otros muchos, se hace preciso y urgente, a nuestro juicio, el que se proceda a la redacción de un nuevo Reglamento del Impuesto sobre Sociedades que recoja las novedades de la Reforma Mercantil y Contable, porque el actual se ha quedado desfasado y su contenido, repetimos, podría ser muy conflictivo a partir del ejercicio 1991. El respeto al principio de seguridad jurídica exige la nueva redacción, que con mucha humildad solicitamos de la Autoridad competente.

